OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG- 046-2004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'526.308 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 405 del 29 de agosto de 2005 y posesionado mediante acta No. 117 del 29 de agosto de 2005, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **ELSSY RUBY RAMIREZ BERMEO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.577 de Cali, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 2 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y el **CONCESIONARIO** celebraron el Contrato de Concesión No. GG - 046 - 2004, cuyo objeto es "El otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al **INCO**, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus Apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del **INCO** y de las demás autoridades competentes en cada caso";

2. Que el 27 de septiembre de 2004 se suscribió por parte del **INCO** y EL **CONCESIONARIO**, el **Acta de Inicio** del Contrato;

3. Que de acuerdo con la cláusula 38 del Contrato está a cargo del **Concesionario** la gestión para la adquisición de los predios requeridos para ejecutar la construcción del Proyecto objeto del mismo.

4. Que en cumplimiento de lo anterior, desde el inicio del Contrato el **Concesionario** ha venido adelantando los trámites necesarios para el adelanto de la gestión predial del **Alcance Básico**, sin que a la fecha los mismos hayan sido concluidos.

5. Que mediante comunicación No. CSA-123-945-2006 de fecha 23 de enero de 2006, con No. de radicado 000912, el **Concesionario** manifestó al **INCO**, en relación con el estado de los trámites de gestión predial, que dado que los mismos no han avanzado con la celeridad que se había

presupuestado, *"...aunque ésta Concesionaria ha dedicado todos sus esfuerzos al adelanto de dichos trámites, se prevé que los mismos no estarán culminados..."*

6. Que el estado actual de los trámites de adquisición de predios no ha afectado el desarrollo del Proyecto y/o del cronograma fijado para la ejecución de las obras del mismo.

7. Que se hace necesaria una ampliación del plazo pactado para la culminación de los trámites de gestión predial del Alcance Básico del Proyecto objeto del Contrato de Concesión, sin que ello signifique una modificación de los plazos vigentes para el adelanto de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento que componen el mismo.

8. Que en consecuencia;

ACORDAMOS

CLÁUSULA PRIMERA: El INCO y el Concesionario acuerdan modificar el párrafo 5 de la cláusula 38 del Contrato, el cual quedará así:

*"El Concesionario deberá concluir la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios requeridos para la ejecución del **Alcance Básico**, a más tardar el quince (15) de junio de 2006, siguiendo el procedimiento que se indica en esta CLÁUSULA. Si tuviere dificultades y requiriere del trámite legal para realizar la expropiación de alguno o algunos predios, deberá informar al INCO a fin de que éste utilice sus facultades legales al efecto dentro del plazo previsto; con esta información deberá entregar debidamente preparados todos los documentos legales que deba firmar el Director del INCO o cualquier autoridad del Instituto."*

En todo lo demás, la cláusula 38 del Contrato de Concesión permanecerá idéntica.

CLAUSULA SEGUNDA: La fijación del plazo descrito en la Cláusula Primera anterior, no conlleva la ampliación de los plazos vigentes entre las Partes, y a los que está obligado el **Concesionario**, para el adelanto de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento del Alcance Básico del Proyecto, los cuales en consecuencia seguirán rigiendo en la forma en que los mismos se encuentran pactados en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Otrosíes.

CLÁUSULA TERCERA: El **INCO** y el **Concesionario** de común acuerdo reconocen que la modificación acordada y consignada en el presente Otrosí no genera desequilibrio económico, ni da lugar a indemnizaciones o compensaciones entre las partes, diferentes a las convenidas en éste y/o en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA: Se entiende que las Cláusulas del **Contrato de Concesión** no modificadas en el presente Otrosí continúan vigentes, así como sus apéndices, anexos y modificaciones, y no son motivo de modificación alguna. En consecuencia, las obligaciones a cargo del **INCO** y del

Concesionario, no modificadas por el presente Otrosí, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Otrosí no tiene valor y, por tanto, se perfecciona con la suscripción por las Partes. Para su legalización, el **Concesionario** se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes, lo cual deberá acreditar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los veinticinco 25 días de enero de 2006.

POR EL INCO,

MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ
Subgerente de Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO,

ELSSY RUBY RAMIREZ BERMEO
Representante Legal